

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. Precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llevado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me comunica el siguiente decreto. Por el Ministerio de Hacienda, se ha circulado lo que sigue.

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para que siga cobrando como hasta qui, las rentas y contribuciones, excluyendo las suprimidas por las Cortes, é invirtiendo provisionalmente sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Artículo Segundo. La autorizacion de que habla el artículo anterior, se extiende solamente hasta fin de Junio del corriente año, cesando antes de este término si dentro de él estuviesen decretados los presupuestos que han de regir en el mismo. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. El Duque de la Victoria.

De orden del Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años.

años. Madrid 30 de Marzo de 1842.—Pedro Surra y Rull.

Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los mismos fines.

El que se inserta para el debido conocimiento, publicidad y efectos correspondientes. Logroño 11 de Abril de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Don Julian Herce, natural de Alcañadre y vecino de Nieva en Cameros, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de plata en jurisdiccion de dicha villa y sitio que llaman la Soledad, lindante por N. con el camino que va de la Hermita de la Soledad á fuente Santo, por S. y O. con heredades de D. Felipe Garcia y D. Julian Marcos Perez y por P. con otra de Don Benigno de la Riba, y el espresado camino. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la Despreciada y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 10 de Abril de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior político de la Provincia de Logroño.

Don Casimiro Miguel y Soret, vecino de esta Ciudad, por sí y á nombre de la Sociedad minera la Union de Logroño, ha hecho presente á esta Inspeccion, que ha descubierto una mina de Carbon de piedra, que en la jurisdiccion de Prejano y término de la Moralera lindante por Sur con heredad de tierra blanca de Isidoro Izabal por Este con otra del mismo por Oeste con el barranco de S. Tuste por N. curso del rio Tuste; y de-

seando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Negra, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 14 de Abril de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño

Don Casimiro Miguel y Soret, vecino de esta Ciudad, por sí y á nombre de la Sociedad minera la Union de Logroño, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de Carbon de Piedra, en la jurisdiccion de Prejano, y término del barranco del Gollizo, lindante por Sureste, con la Peña de la Maucoa, por Sur Oeste, con barranco y Peña del Gollizo, por Sur y Norte barranco y sitio de id.; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Ojosa, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 14 de Abril de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

D. Pedro Maria Martinez, vecino natural, labrador y propietario de la villa de Almarza en Cameros, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina que parece de Cobre, en el término de la misma villa y sitio nombrado Cumbres de Riguela, lindante por O. medio dia y occidente con heredad de Benancio Valiente, y por N. con otra de Maria Ramos Garcia; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Regenta y proceder á su

beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de 10 dias contados desde su publicacion. Logroño 17 de Abril de 1842. =Juan de la Tejera.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Anuncios de arriendos por un año.

En cumplimiento de lo prevenido por la Instruccion de 17 de Junio de 1837, ha dispuesto el Señor Intendente se proceda al arrendamiento por un año de las fincas que á continuacion se espresan.

En Logroño pertenecientes á los Sres. La-suen.

- Una Casa en la Calle de Mercaderes núm. 207 produce la renta de 3.360
- Otra, id. en la misma Calle número 208. 1500
- Otra id. Calle de la Braba número 600. 508.
- Otra idem Calle de Ollerias número 86. 306.
- Otra idem Calle de la Braba número 601. 242.
- Un sitio titulado el Blanqueador en el Muro del Espolon. 152

Pertenecientes al Sr. Marques de Santa-Cruz.

Unacasa en la calle mayor número 4050 produce la renta de 942

En Nagera procedentes del Convento de San Francisco de la misma.

Una huerta con un sitio para colocar frutas, que ha llebado en renta D. Emeferio Chavarría de aquella vecindad, produce 1200

Los que gusten interesarse en los espresados arriendos, acudirán el Domingo 24 del actual de 11 á 12 de su mañana, en esta Ciudad á la Intendencia de Rentas, y en Nagera, á las Salas Consistoriales, en donde se harán las respectivas subastas, bajo las condiciones que constan en el pliego formado por la Contaduria y que estará de manifiesto en el acto del remate; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada á cada una de las fincas.

Logroño 1.º de Abril de 1842 =Francisco Garrido.

Licenciado Don Enrique Elias, Juez de primera instancia del Partido de Haro. &

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Manuel Gibaja, hermanos, residentes ultimamente en la villa de Castañares de Rioja, hijos de Dionisio difunto y de Antonia Fernandez, viuda, vecina de la misma, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente á esta fecha, que por segundo plazo les señalo se presenten en la carcel pública de esta cabeza de partido á con testar los cargos que se les harán, y resultan contra los mismos, de los autos que penden en mi Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano en averiguacion de los auto-

res de las muertes dadas á Elenterio Olarte vecino de referida de Castañares, su muger Manuela Olarte, y su criado Juan Cordoba en la misma de Castañares, la noche del veinte y seis para el veinte y siete de Enero de este año, desde cuya noche se hallan profugos sin que se sepa su paradero, en inteligencia que presentandose á disposicion de este Juzgado se les oiran sus descargos y defensa, y se les administtrará justicia, y no compareciendo en el tiempo marcado por la ley se continuará la causa en su ausencia y rebeldia en los estrados del tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Haro á diez de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos =Enrique Elias. Por su mandado: Licenciado Felix Garate.

Licenciado D. Enrique Elias, Juez de primera instancia del Partido de esta villa de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que sé crean con derecho á la capellanía fundada por Don Andres Sáez de Cantabranatural de la villa de Trebiana, á cuatro de Mayo de mil seiscientos setenta y siete ante el Notario apostólico Juan del Valle, que se halla vacante por muerte del ultimo poseedor D. Millan Lopez Dabalos, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente á deducir su derecho en este juzgado y testimonio del infrascripto Escribano por sí ó medio de Procurador del mismo, que si lo hiciesen les oiré y administraré justicia en lo que la tubiesen, y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á 12 de Abril de 1842. =Enrique Elias. =Por su mandado José de Villar.

Juzgado de primera instancia del Partido de Logroño.

Habiéndose fujado Faustino Aranaz vecino de esta Ciudad de su casa habitacion en la qual se hallaba en calidad de preso á resultas de la Causa seguida contra el, se servirán los Señores Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia disponer se practiquen en ellos las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho reo, y si la lograsen remitirlo con la devida seguridad á disposicion mia por transitos de Justicia en Justicia, pues al efecto se insertan á continuacion sus señas. Logroño 11 de Abril de 1842. Licenciado Jacinto Baraibar.

Señas. Edad cincuenta años =Estatura regular =Ojos pardos vivo =Nariz afilada =Color encarnado =Pelo muy cano.

Don Antonio Iniguez, Alcalde Constitucional de esta villa de Leza de Rio Leza.

Hago saber: que hace como un mes desaparecieron de esta villa, sustrayéndose del gremio de su familia Isidora Martinez y Martina Medrano su hija cuyas señas se espresan á continuacion, sin que se haya podido hasta ahora averiguar su paradero por mas diligencias que al efecto ha practicado Faustino Medrano esposo de la primera. En su consecuencia encargo y suplico á la justicias de los pueblos de esta provincia, procedan á la detencion de aquellas, si llegan á ser habidas en alguno de ellos, y á ponerlas

á mi disposicion para restituirlas á su casa habitacion. Leza de Rio-Leza 14 de Abril de 1842. =Antonio Iniguez.

Señas de Isidora Martinez.

Edad 45 años, estatura regular, ojos negros, nariz regular, cara natural, color moreno, va vestida de maou azul rayado

Señas de Martina Medrano.

Edad 15 años, estatura regular, ojos negros, pelo idem y bastante corto, nariz un poco chata, color trigueño, vestida de maou azul.

D. Jacinto Baraibar, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

A los Parientes y demas interesados, que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía fundada en esta Ciudad por Maria Marin, hago saber: que hallándose vacante por fallecimiento de Don Jose Donato Alcelay, su ultimo poseedor, ha acudido á este Tribunal Fernando Palomar, vecino de esta ciudad, como marido de Jertrudis Luezas Verguilla, solicitando, que en conformidad á lo dispuesto por la Ley de diez y nueve de Agosto del año último pasado se declare pertenecerle los bienes, de que se compone el capital de dicha capellanía. En su virtud he provehido auto, mandando fijar edictos para que llegue á noticia de lo que quieran oponerse, á quienes se cita, llama y emplaza para que dentro de treinta dias, que se le da y concede en tres términos, y el último por perentorio, comparezcan en este Tribunal por medio de procurador competente-mente autorizado á esponer y justificar el derecho, que pretendan tener á los bienes de dicha capellanía; pues si lo hicieren, se les administrará justicia, y en otra manera, dicho término pasado, se procederá en la causa á lo que hubiere lugar, sin mas citarlos ni emplazarlos; pues por el presente se les cita y llama ultima y perentoriamente con señalamiento de estrados en forma. Dado en Logroño á doce de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos. =Licenciado Jacinto Baraibar. =Por mandado de su Señoría, Tomás Estefanía.

Don Jacinto Baraibar Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su Partido.

A los parientes y demas interesados, que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Don Jose Antonio Díez de Angulo, hago saber: que habiendo quedado vacante por fallecimiento de Don Benito Placido Saenz, su ultimo poseedor, ha acudido á este Tribunal Doña Lucia Isabel Ruiz de Angulo, viuda, vecina de la villa de Navarrete, solicitando, que en conformidad á lo dispuesto por la Ley de 19 de agosto del año último pasado, se declare pertenecerle los bienes, que forman el capital de dicha capellanía. En su consecuencia he provehido auto, mandando fijar edictos para que llegue á noticia de los interesados, que quieran oponerse, á los que se cita llama y emplaza, para que dentro de treinta dias, que se le da y concede en tres términos, y el último por perentorio, comparezcan en es-

Tribunal por medio de procurador com- te Tribunal autorizado a esponer y justi- petentemente autorizado a esponer y justi- ficar el derecho que pretendan tener a los re- feridos bienes, que si lo hicieren, se les ad- ministrara justicia y en otra manera, dicho termino pasado, se procedera en la causa a lo que hubiere lugar, sin mas citarlos ni empla- zarlos, pues por el presente se les cita y lla- ma ultima y perentoriamente con señalamien- to de estados en forma. Dado en Logrono a doce de Abril de mil ocho cientos cuarenta y dos. Licenciado Jacinto Baraibar. Por mandado de su Señoria, Tomas Estefania.

Continúa la Empresa de transportes de Zaragoza a Barcelona por el Ebro y el Mar, con Barcos de Vapor (de ida y vuelta) que quedó pendiente del número 27.

RECAPITULACION

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Rs. vn. Total de gastos anuales: 2,998,112

IV

EMPLEO DE CAPITALES.

Table with 2 columns: Description of capital employment and Amount in Rs. vn. Total: 1,200,000

tos anuales. 749,528

Total del empleo de capitales. 2,945,528

(1) Para utilizar las primeras capas del mineral que al empezar la explotacion se presenta siempre de calidad inferior, la sociedad establecerá cerca de las minas unos hornos de vidrio u otra industria que mejor convenga.

V

BENEFICIOS ANUALES DE LA EMPRESA.

Table with 2 columns: Description of benefits and Amount in Rs. vn. Total anual: 586,364

Producto anual... Rs. 5,400,000
Deducción de gastos anuales. 2,998,112
Queda un producto liquido anual de... 2,401,888

OBSERVACIONES.

El presupuesto que acabamos de esponer se funda en algunos elementos de ejecucion provisorios y por consiguiente mas dispendiosos. Tales son:
1.º Los Cabestantes mecánicos sobre las azudes del puerto de Mequinenza, de Cherta y otros de poca caída
2.º Los carros para los transportes sobre el camino de Quinto a Escatron.
3.º El empleo de barcos de vela para la travesía de Barcelona a San Carlos de la Rápita.
4.º La compra del combustible para los barcos de vapor.
Una vez acabada la ejecucion de la empresa por todos los medios que llevamos proyectado.
1.º Los Cabestantes mecánicos se hallarán reemplazados por dos esclusas.

- 2.º Los Carros sobre el camino comun
Waggones sobre un camino de hierro.
3.º Los Barcos de vela por grandes buques de vapor.
4.º El Combustible comprado al extranjero por el carbon mineral de la sociedad.

De lo que resultará:
1.º Economía de gastos en el coste de los transportes.
2.º Economía de tiempo en las travesías
3.º Aumento anual de cuatro meses en la duracion del servicio, y por consiguiente en la entidad de su producto.

En efecto es obvio, en cuanto al primero de estos resultados, que el coste diario de 120 carros alquilados y el precio de 56,000 quintales de carbon comprados anualmente a 8 reales el quintal, deben exceder sea a los gastos de servicio de un camino de hierro de dos leguas y media, sea al importe de esa misma cantidad de combustible valorada tan solo al precio de estraccion que es, como se sabe, de 1 real el quintal.

Obyio es igualmente, en cuanto al segundo resultado, que la travesía de Zaragoza a Barcelona y vice-versa, se hará más rápidamente cuando el va por se halle aplicado a toda la línea del servicio, mediante el camino de hierro que enlace el malecon de Quinto con la vuelta de Escatron; mediante las esclusas que aseguren un servicio independiente y sin interrupciones, y mediante grandes barcos de vapor que ya como remolcadores de los de vela, ya por si mismos, en la carrera de San Carlos de la Rápita a Barcelona, no tengan que atrasarse en su marcha por las eventualidades que sujetan la navegacion ordinaria.

Por lo que respecta a estender a todo el año la duracion del servicio de transportes que no habemos calculado sino en ocho meses, esto será la natural consecuencia de una libre navegacion, alcanzada con el empleo de las esclusas que, sin menoscabo alguno ni del riego ni de los molinos ni de la actual navegacion, permitirán a la empresa emanciparse de la servitud de las azudes cuyo paso se intercepta durante cuatro meses del año.

En fin el desarrollo de la empresa tendrá otros manantiales de producto:

- 1.º En la explotacion de las minas de carbon que a mas de abastecer de combustible a los vapores de la empresa, podrá ser utilizada, ya sea entregando al comercio el mismo mineral, ya sea empleandolo para alimentar establecimientos industriales cuyo gasto principalmente se funda en el consumo de combustible, como sierras mecánicas hornos de vidrio, de ladrillos y de alfarería que pueden muy ventajosamente hacer uso tambien de carbonos terciarios.
2.º En la recomposicion del canal de Amposta a San Carlos de la Rápita que ademas de abreviar y facilitar el servicio de transportes franqueandolo de las embocaduras del Ebro, abra un redito a la sociedad, favoreciendo el riego y fertilizando tierras poco productivas.
3.º En la retribucion que el gobierno autorizará a la sociedad a percibir de todos los barcos que quieran aprovechar las obras construidas por la empresa.
4.º En el movimiento de las importaciones y de las esportaciones que de preciso deberan aumentar, a medida que aumenten las salidas, y que los medios de prontas y económicas y seguras comunicaciones favo-

rezcan el consumo y estimulen la industria.

Estas observaciones, que manan espontáneamente de las combinaciones de nuestro proyecto, únicamente las habemos indicado para presentar los datos necesarios a los que quieran juzgar con imparcialidad el porvenir de la empresa.

NOTAS.

(1)

Deseosos de obviar cualquier duda que pudiera suscitarse con respecto al empleo de los Lignitos en las máquinas de vapor, hemos solicitado una declaracion de la direccion general de minas que a continuacion reproducimos:

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

A) Vista la solicitud de Vd. fecha de ayer, para que esta direccion general le ilustre sobre si es aplicable o no a las máquinas de vapor el carbon mineral terciario llamado Lignito, ha acordado la misma manifestar a usted que cuando dicho combustible no produce en igual volumen un calor tan intenso como el verdadero carbon de superior calidad, hay sin embargo muchos casos en que es ventajosamente empleado en las máquinas de vapor, como ensena la esperiencia en algunos pantos de la Sajonia prusiana y de la Hesse-electoral, donde hay máquinas de vapor de alta y baja presion nutridas con lignito, y otras que solo usan de la turba, que comunmente produce menos calor que el buen lignito.

La aplicacion mas o menos ventajosa de lignito a las máquinas de vapor depende meramente de circunstancias locales y de la forma que se da a la caldera, asi como de las dimensiones del hogar y su chimenea, por lo mismo la direccion no duda de que en casos especiales el lignito podra servir tambien para alimentar locomotores. Dijo, guarde ect. Madrid 4 de febrero de 1842.

SR. D. ENRIQUE MISLEY.

FERNANDO CARABANTES.

Y por los que dudasen de la calidad de los lignitos que se hallan en las inmediaciones de Mequinenza, reproducimos a continuacion: 1.º una declaracion del señor Inspector de minas de Aragon y Cataluña. 2.º El extracto del analisis del lignito de Mequinenza hecha a la escuela de minas de Paris. 3.º El extracto de un articulo del señor de Cavanillas sobre el particular.

Don Amalio Maestre, ayudante del cuerpo nacional de ingenieros de minas, inspector del distrito de Aragon y Cataluña, director de las nacionales de Falset, etc.

B) Certifico que segun los ensayos practicados con los carbones minerales de las inmediaciones de Mequinenza, correspondientes a las provincias de Huesca y Lerida, resulta son de la especie llamada lignitos terciarios, y susceptibles de ser empleados en el uso de las máquinas de vapor, fabricas de aguardiente y destilaciones de todas clases, y tambien para producir el gas que se emplea en el alumbrado: y a solicitud de D. Enrique Misley doy el presente, sellado con el sello de esta inspeccion de mi cargo, en Tarragona veinte y tres de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno.

AMALIO MAESTRE (Se continuará)

D. Benito Calera de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su Partido.

A los Señores Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de la Provincia de Logroño, hago saber: que en este mi juzgado y por el oficio del que refrenda, se sigue causa criminal contra D. Jose Merino, D. Jose Garcia, D. Manuel Cuenca y Joaquin Fernandez presos en la carcel de esta Ciudad, sobre haberlos ocupado correspondencia sospechosa con tendencia a conspirar contra el actual Gobierno Constitucional; en la cual con fecha veinte y tres de Marzo último, di auto motivado mandando proceder a la prision de D. Antolin Cuenca natural del pueblo de Bado partido de Cervera de Rio Pisuerga, provincia de Palencia, librándo en el mismo dia el oportuno exorto al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes donde residia D. Antolin, para que tuviese efecto la prision y ocupacion de los papeles sospechosos que se le encontrasen, remitiéndolo en seguida a este juzgado; cuyo exorto se ha devuelto a este tribunal con una diligencia fecha tres del corriente en Salas, de la que aparece por manifestacion de Doña Serafina Moreno de aquella vecindad donde estaba hospedado el D. Antolin Cuenca, que este se encamino en el dia veinte y siete del mes último por la mananita, sin decirle a donde iba: ni por cuanto tiempo, llevándose los vestidos que tenia; y en su vista he prohibido un auto que contiene el particular del tenor siguiente.

Particular de un auto. Para conseguir la captura del mismo D. Antolin Cuenca, dirijanse a los Sres. Gefes politicos del reino los exortos requisitorios con expresion de las señas del susodicho para su insercion en los Boletines oficiales, con el objeto de que los Sres. Jueces y justicias le aprendan si fuere habido, y le hagan conducir con toda seguridad a disposicion de este Juzgado. Lo mandó y firmo el Sr. Juez de primera instancia en Valladolid a trece de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos. Calera. Auto: Antoniu Santos.

Y conforme al particular del auto inserto, libro el presente por el cual de parte de S. M. cuya justicia en su real nombre administro, exorto y requiero a V. S. y de la mia les ruego y encargo, que biéndole inserto, en el Boletin oficial de esa Provincia, se servirán poner en ejecucion su contenido, a cuyo fin se expresarán a continuacion las señas personales del citado D. Antolin Cuenca. Que en lo asi hacer administrarán V. SS. justicia, e yo haré al tanto siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Valladolid a trece de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos. D. Calero de Cáceres. Por mandado de su Señoría Antonino Saenz.

Señas de D. Antolin Cuenca.

Estatura cinco pies y dos pulgadas y media, su edad como de 28 años, pelo y ojos negros, nariz un poco chata, boca un poco undida, barba cerrada y color bueno.

D. Saturnino Martinez Llorente Magistrado Honorario de la Audiencia Territorial de Valencia y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su Partido.

Por el presente y su tenor cito, llamo y

emplazo por primer edicto y pregon a Pedro Frances, vecino de la Villa de Ausejo para que se presente en la carcel Nacional de esta Ciudad a defenderse si le convinieren por lo que contra el resulta en la causa formada de oficio de justicia sobre el robo de Lana, ejecutado en dicha villa de Ausejo y casa de Jose Muro Tejada, la noche del quince de Enero último; que si se presentare se le oira y guardara justicia en lo que la tubiere, y no verificandolo dentro del termino de nueve dias que se le señala para que lo pueda ejecutar, se seguirá la causa hasta su definitiva, y los autos y diligencias que en ella se hicieren en su rebeldia se notificarán a los estrados de la audiencia y valdrán como si efectivamente se hiciesen en su persona. Dado en Calahorra a catorce de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos. Saturnino Martinez Llorente. Por mandado de su Señoría, Manuel Maria de Abecia.

ANUNCIOS.

En la calle de la Villanova casa del Médico Don Pedro Mata número 579, se halla de venta un gran surtido de Salchichon de Vich de superior calidad, Sémola, fideos, macarones, tallarines y toda clase de pastas para sopa; todo a precios muy equitativos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Cervera de Rio Alama, para cuya provision está señalado el dia 8 de Junio proximo, dotada con quinientos ducados de vellon anuales pagados mensualmente de los fondos del Comun con la mayor exactitud, y otros cincuenta ademas para pago de dos sangradores ó manebos que el agraciado con dicha plaza ha de proponer al Ayuntamiento, para que este haga a su contento la eleccion: sin mas emolumento ni ovencion que esento de todas contribuciones excepto de la de subsidio industrial por su profesion. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de parte a la Staria de dicho Ayuntamiento hasta el dia primero del referido mes de Junio Cervera del Rio Alama 12 de Abril de 1842. Por mandado del Ayuntamiento. Baltasar, Cordon secretario.

Se halla vacante el partido de Botica de la villa de Nieva, en Cameros: su dotacion consiste en 5000 rs. anuales bien pagados por el Ayuntamiento, pueblo sumamente sano y de corta vecindad. Los aspirantes dirijirán sus memoriales al presidente de Ayuntamiento hasta fin del presente mes.

Cualquiera persona que quiera tomar en arriendo de San Juan en adelante la casa parador sita en la Villa de Genicero, propia de D. Domingo José Montemayor, ha da a dicha Villa a tratar con el referido dueño.

IMPRESA DE RUIZ.

Calle de la Plaza frente a Portales número 981.